

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Radicado 110014003048 2021 00096 00

Atendiendo lo solicitado por el memorialista, se **exhorta** a la secretaría del Juzgado para que proceda a efectuar la corrección de los oficios librados dentro del presente trámite, conforme lo informado por el petente, con relación al documento de identificación de la parte demandante.

Efectuado lo anterior, remítanse de manera **INMEDIATA** los oficios ordenados a las entidades correspondientes, con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, esto es, puertogestionyprocesos@gmail.com. Decreto 806 del 2020. Artículo 11.

De otra parte, se niega la solicitud de inscripción de medida cautelar por improcedente. Téngase en cuenta que para el decreto y practica de las mismas, deben concurrir la apariencia del buen derecho *fumus boni iuris*, perjuicio de la mora *periculum in mora*; para efectuar una ponderación de los intereses en controversia en el caso concreto, así como la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida.

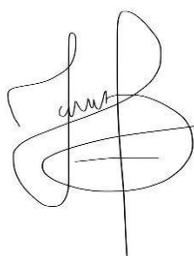
En este orden, dentro del escrito presentado por el apoderado judicial del extremo actor, no se observa fundamento suficiente a la petición de inscripción de la demanda, respecto de los inmuebles con folio de matrícula Nos. 50S 1052893, 50C 583809; ni aporta elementos de prueba que demuestren que de no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable; dicho de otra manera, tal como se presentó la solicitud de la medida cautelar, no puede concluirse a primera vista en esta etapa procesal, con los límites que la misma impone y con la mera afirmación del accionante, que se presente un perjuicio al no decretarlas.

Adviértase además, que dentro del auto admisorio ya se decretó la inscripción de la demanda respecto del inmueble entrabado en la litis, así como una medida cautelar innominada solicitada a petición de parte.

Finalmente, en lo referente a la solicitud de cita con este funcionario, se señala el próximo **JUEVES 16 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ (10) A.M.**

Con la debida antelación se le informará al abogado solicitante el medio para adelantar la reunión y el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE



JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

*No. 052 **MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES***